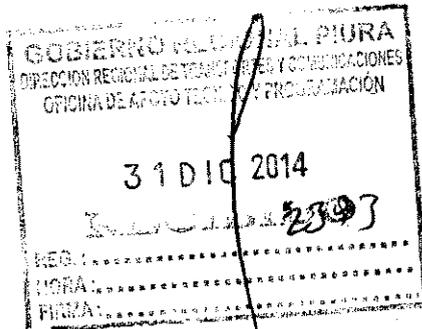


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1731 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 1379-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de Octubre de 2014, Informe N° 2791-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Noviembre de 2014, Informe N° 1667-2014/GRP-440010-440015 de fecha 03 de Diciembre de 2014, Informe N° 2110-2014/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Diciembre de 2014 y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1379-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de Octubre de 2014 por medio de la cual se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora **MARÍA ALICIA QUIROGA GALLO** por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.2 del Reglamento, consistente en "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a la señora **MARÍA ALICIA QUIROGA GALLO**, siendo recepcionada el día 20 de Octubre de 2014 por su hijo David Ramos Quiroga identificado con DNI 70948577, conforme se observa de la orden de servicio N° 033075 de Paloma Express que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó a la referida transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del citado Decreto Supremo.

Que, de la evaluación a los actuados se tiene que la señora **MARÍA ALICIA QUIROGA GALLO**, no ha cumplido con formular sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; en tal sentido, se debe considerar, conforme se observa del Acta de Control N° 000763-2014 de fecha 19 de Julio de 2014, que al momento de la intervención el inspector de transporte detectó que se estaba realizando servicio de transporte público regular de personas en la ruta Sechura - Piura, llevando a diez (10) pasajeros pagando cada uno la suma de S/. 5.00 nuevos soles; de lo cual se colige, que el transportista prestaba un servicio distinto al autorizado, toda vez que su autorización es para efectuar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico, modalidad de circuito, no habiendo cumplido con presentar medios probatorios que logren demostrar la inexistencia del incumplimiento imputado.



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1731** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **31 DIC 2014**

Que, de lo expuesto, se demuestra que la señora **MARÍA ALICIA QUIROGA GALLO**, incumplió con los términos de la autorización otorgada por esta Entidad mediante Resolución Directoral Regional N° 0783-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de Mayo de 2013, al no realizar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte turístico, modalidad de circuito, incurriendo en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.2.2** del Reglamento; por lo que, debe procederse a la aplicación de la sanción de cancelación de la autorización del transportista, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

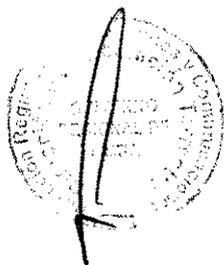
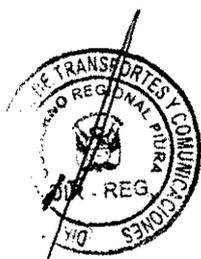
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **MARÍA ALICIA QUIROGA GALLO**, con la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO**, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.2.2** del Reglamento, consistente en "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora **MARÍA ALICIA QUIROGA GALLO** en su domicilio sito en Calle Los Cocos N° 310 Mz. N Lote 01 Agrupación Vecinal Victor Raúl – Sechura – Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



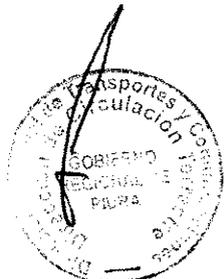
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1731** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **31 DIC 2014**



ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594